

16 JUN 2021



ORDENANZA N° 12772

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

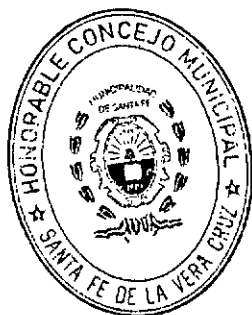
ORDENANZA

Art. 1º: Esta Ordenanza será de aplicación en aquellos establecimientos enunciados en los Arts. 10º, 11º y 12º de la Ley Provincial N° 13.925, así como todos aquellos establecimientos donde se comercialicen los productos definidos en el Art. 2º de la presente.

Art. 2º: El expendio de aquellos medicamentos utilizados en la medicina veterinaria, denominados zoterápicos, incluyendo los denominados de venta libre, según la calificación establecida por Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria – Se.Na.S.A. y Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – A.N.M.A.T. se realizará, única y exclusivamente, en las farmacias veterinarias habilitadas según lo determinado por Ley provincial N° 13.925, o la que en el futuro la reemplace.

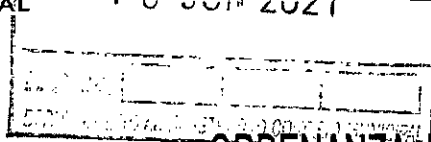
Art. 3º: Los productos, medicamentos, sueros, o vacunas de uso veterinario, registrados y autorizados por Se.Na.S.A. destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, deben expendirse en establecimientos que cuenten con la dirección técnica de médico veterinario radicado en el lugar y matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de Santa Fe.

Art. 4º: El director técnico está obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento, y a vigilar la preparación, conservación y expendio de los productos, medicamentos, sueros o vacunas de uso veterinario, registrados y autorizados por el Se.Na.S.A. Es el responsable de toda actividad profesional efectuada en el local ya sea realizada de forma personal o por intermedio de otros profesionales.



MATIAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal



ORDENANZA N° 12772

Art. 5°: La dirección técnica en un local podrá ser ejercida de manera individual o compartida con otros profesionales, en tal caso será designado uno de ellos como Director Técnico General.

Art. 6°: Ningún profesional médico veterinario puede ser director técnico de más de una farmacia veterinaria, estando obligado a la atención personal y efectiva del establecimiento y a vigilar la preparación y expendio de los medicamentos.

Art. 7°: La Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana, o la que en un futuro la reemplace, es la autoridad de aplicación de la presente.

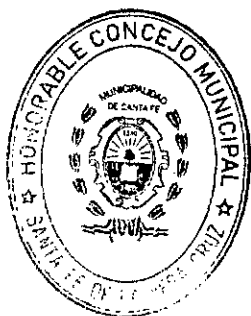
Art. 8°: Incorpórese el Art. 54° sexies a la Ordenanza N° 7.882 - Régimen de Infracciones y Penalidades, quedando redactado de la siguiente manera:

“Art. 54° sexies: La venta o comercialización en cualquiera de sus formas de medicamentos utilizados en la medicina veterinaria, denominados zoterápicos, incluyendo los denominados de venta libre según la calificación establecida por Se.Na.S.A. y A.N.M.A.T., en comercios no autorizados específicamente para tal fin será sancionada con una multa de quince Unidades Fijas (15 UF) a treinta Unidades Fijas (30 UF), en caso de reincidencia se dispondrá de una clausura por treinta (30) días del local comercial.”

Art. 9°: Convenios: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a la firma de Convenios que fueran menester con el Colegio de Veterinarios, a los efectos de brindar la información necesaria para la correcta aplicación de la presente, obrante en el Registro de farmacias veterinarias previsto en la Ley N° 13.925.

Art. 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 10 de junio de 2021.-



MATÍAS MULLER
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Concejo Municipal

LEANDRO GONZÁLEZ
Presidente
Honorable Concejo Municipal

Expte. CO-0062-01711248-3 (FC) adjunto CO-0062-01712064-3 (FC)

PROMULGADA POR DECRETO N°: 10012
FECHA: 01-07-21
DEPARTAMENTO LEGISLACIÓN MUNICIPAL